



N°1642.....-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 30 de Diciembre del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-017964-001, que contiene la solicitud de don CHOQUE JAYO PAULINO, donde solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 0840-2020-GORE-ICA-DRSA/DG; tal como lo Ordena el Poder Judicial, sobre la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303; Informe N°0113-2020-HRI-DA-ORRH/URP; Expediente Judicial N° 01702-2018-0-1401-JR-LA-03;

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente Administrado N° 20-017964-001, presentado el 26 de Noviembre del 2020, que contiene la solicitud de don CHOQUE JAYO PAULINO, donde solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 01328-2018-GORE-ICA-DRSA/DG; de don CHOQUE JAYO PAULINO, tal como lo Ordena el Poder Judicial, sobre la Bonificación Diferencial establecido por el del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303.

Que de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 01328-2018-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 17 de Agosto del 2018, donde hace de conocimiento, el cumplimiento de la Resolución N° 18, del 12 de noviembre del 2019, con el Expediente Judicial N° 01702-2018-0-1401-JR-LA-03; donde requiere el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 52° Inciso b) Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal servidores de la Salud Publica, que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud es resuelta por la Unidad Ejecutora N° 403 – Hospital Regional de Ica, mediante la Resolución Directoral N° 153-2018-HRI-DE; de fecha 03 de mayo del 2018, la cual se le declara Infundada la solicitud interpuesta.

Que no conforme con lo resuelto por la primera instancia el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud Ica, se pronuncia sobre el recurso interpuesto a través de la Resolución Directoral Regional N° 01328-2018-GORE-ICA-DRSA-DG; de fecha 17 de agosto del 2018, mediante el cual resuelve Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don CHOQUE JAYO PAULINO, y confirma la Resolución Directoral N° 0153-2018-HRI-DE; referente al recalcule de la bonificación diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la vía administrativa.

Que en virtud de lo expuesto y habiendo agotado la vía administrativa don CHOQUE JAYO PAULINO, demanda a la entidad por la vía del Proceso Contencioso Administrativo la Cual es seguida con el expediente judicial N° 01702-2018-0-1401-JR-LA-03, ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, el mismo que expide la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18, de fecha 12 de Noviembre del 2019, mediante el cual se emite el FALLO declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa

....///



III...

Administrativa postulada por **don CHOQUE JAYO PAULINO**, en consecuencia **declara NULA** la Resolución Directoral Regional N° 01328-2018-GORE-ICA-DRSA/DG, donde se le desestima su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0153-2018-HRI/DE, que a su vez declaro infundada su solicitud de recalcu para la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184, de la Ley 25303, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

Queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total debiendo descritas en el presente acto, reconociendo y **otorgando el Pago** por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, desde enero de 1991, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Integra mientras perciba dicho beneficio descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales de conformidad con el Artículo 1242 y siguiente del Código Civil.

Que conforme el Informe N° 0113-2020-HRI-DA-ORRH/URP; emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, el día 10 de diciembre del 2020, donde da respuesta de la Liquidación de la Bonificación Diferencial de la Ley N° 25303, formulada por **don CHOQUE JAYO PAULINO**, tomando en consideración el sistema de pago del régimen de la 276, viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos: el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; cada uno de estos tres instrumentos se complementan entre si y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración, en sus conclusiones menciona que el cálculo de la bonificación diferencial equivalente al 30% prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, emitidas por el Perito Judicial CPC. BRAVO CALDERON JAIME, se ha tomado como referencia la remuneración total o integra de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la citada norma, y de acuerdo al expediente presentado por el perito judicial de la ex servidora **don CHOQUE JAYO PAULINO**, la Unidad de Remuneraciones reviso los montos calculados, que si se basan de acuerdo a las Constancias de haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos, la Liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación de la Ley N° 25303, del Artículo 184, determinadas del 01 enero de 1991, al 31 de julio del 2020, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/ 57,931.95 y la liquidación de intereses legales de 01 enero de 1991, al 31 de julio del 2020, sobre el capital determinado, se ha obtenido los intereses legales en la suma de S/ 18,047.20, sumando ambas cantidades haciendo a la suma Total Adeudado Laboral S/ 75,979.15

Que de acuerdo a la liquidación presentada de la Bonificación Diferencial Artículo 184 de la Ley 25303, de acuerdo a lo ordenado mediante por Sentencia Judicial, según Expediente Judicial N° 01702-2018-0-1401-JR-LA-03; Demandante: **don CHOQUE JAYO PAULINO**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- En cumplimiento al mandato Judicial mediante Sentencia de Vista N° 18, del 12 de noviembre del 2019, CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución número 05 de fecha 23 de julio del 2019, mediante Expediente N° 01702-2018-0-1401-JR-LA-03, por lo que se **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa, interpuesto por **don CHOQUE JAYO PAULINO**, quien es demandante, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1328-2018-GORE-ICA-DRSA/DG; de fecha 17 de Agosto del 2018, que declaro INFUNDADO, su Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral N° 0153-2018-HRI/DE, de fecha 03 de mayo del 2018, emitida por el Hospital Regional de Ica.-----

...///

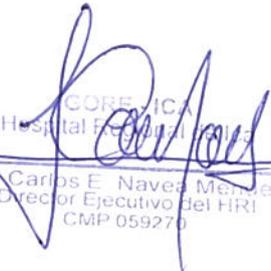
III...

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER la liquidación practicada por el perito contable, revisada y aceptada por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, Conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por la aplicación del Artículo 184, de la Ley N° 25303, determinadas de enero 1991 al 31 de julio del 2020, en el equivalente al 30% de su remuneración total o integra en forma continua y permanente mientras perciba dicho beneficio conforme lo ordena la Sentencia Judicial a favor de **don CHOQUE JAYO PAULINO**, en dicha liquidación, se está considerando los reintegros de remuneraciones, más los intereses legales tal como lo señala el encargado de la Unidad de remuneraciones, en su Informe, dando cumplimiento al: Expediente Judicial N° 01702-2018-0-1401-JR-LA-03; el Demandante: **don CHOQUE JAYO PAULINO**.

LIQUIDACION DEUDA BONIFICACION DIFERENCIAL 30% DE LA REM. TOTAL – SENTENCIA JUDICIAL.	
NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A PAGAR
CHOQUE JAYO PAULINO	S/ 75,979.15 (Setenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve con 15/100 Soles)

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la interesada, a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, para que se remita a la Procuraduría Pública Regional de Ica, para la ejecución de la Sentencia, esta información debe estar en registrada formato Excel, caso contrario no se podrá ingresar los datos al Aplicativo de Beneficio del MEF.-----

Regístrese y Comuníquese,


CORE-ICA
Hospital Regional de Ica
Dr. Carlos E. Naves Méndez
Director Ejecutivo del HRI
CMP 059270

CENM/DE HRI
CSH/HD.ADM
EBEH/ORRH
AACG/ABOG.UBPYRL

